



Municipalidad de La Plata

Período 2016  
Registro de Decretos  
Folio N° 01325

La Plata, 03 AGO. 2016

**VISTO** la necesidad de establecer un mecanismo de distribución de honorarios que fueren generados en el marco de un mismo procedimiento judicial mediante la intervención de dos o más apoderados por la Municipalidad de La Plata; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, han sido otorgados poderes generales por parte del Señor Intendente Municipal, conforme los incisos 12º y 14º del artículo 108º de la Ley Orgánica de las Municipalidades -Decreto Ley N° 6.769/1958-, a profesionales abogados, suscribiéndose las siguientes actuaciones notariales: 1) Poder General Judicial, otorgado por escritura de fecha 13/03/2008; 2) Poder General Judicial, otorgado por escritura de fecha 22/05/2008; 3) Poder General Judicial, otorgado por escritura de fecha 20/11/2009 y 4) Poder General Judicial, otorgado por escritura de fecha 04/06/2012, todos ellos certificados ante el Notario Federico Hernán Díaz Falocco;

Que, en el marco del expediente N° 4061-989169/2016, los mismos fueron revocados, dictándose el Decreto N° 409/16.

Que, en ejercicio de los mandatos actuales se llevan adelante gestiones tendientes al recupero de créditos a favor de la comuna; los cuales, generan la percepción de honorarios profesionales al suscribirse acuerdos de pago con los contribuyentes; o bien, resultar éstos parte vencida en juicio de apremio;

Que, dichos honorarios generados a favor del/de los apoderado/s interviniente/s en actuaciones judiciales son distribuidos conforme el procedimiento establecido mediante Decreto Ley N° 8838/77;

Que, en ocasiones estas gestiones son llevadas a cabo dos o más apoderados en una misma causa, sin existir pautas respecto a la distribución de honorarios correspondientes a estos.-

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**  
**D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** En los procesos judiciales en los cuales conste la intervención de dos o más apoderados por la Municipalidad de La Plata, en los que corresponda la percepción de honorarios conforme al Decreto Ley 8.838/77, los mismos serán distribuidos por partes iguales entre los letrados.-

001155

**ARTICULO 2º:** Lo establecido precedentemente será de aplicación en aquellos casos donde se suscriba acuerdo de pago con los contribuyentes, dejando debida constancia en estos.-

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica.-

**ARTICULO 4º:** Regístrese, comuníquese la presente a la Dirección General de Apremios y Recupero Crediticio, publíquese y archívese.-

